

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES VII

Caracas, viernes 3 de mayo de 2024

Número 42.871

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosini Jeorgely Jáuregui Urquiola, como Directora de la Unidad Territorial Ecosocialista del estado Barinas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Ángel Chacón Díaz, como Director General Encargado de la Oficina de Seguridad Integral, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Ángel Chacón Díaz, como Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Ángel Chacón Díaz, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bacilia del Valle Pinto Herrera, como Directora General de Distribución, Dotación y Transporte, adscrita al Despacho del Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Magly Josefina Rojas Martínez, como Directora General de Salud, adscrita al Despacho del Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Josefina Pacheco Betancort, como Coordinadora Regional de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Norelkys del Valle González, como Coordinadora Regional de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tatiana del Valle Piña Sánchez, como Coordinadora de Extensión de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Punto Fijo, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Franklin Gregorio Mercado Díaz, hacia la Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia Penitenciaria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Antonio Amundaray Carreño, como Defensor Público Provisorio en la Defensoría Pública Décima Segunda (12°) con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Rafael López García, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3°) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Yeniffer Alejandra Mota Salazar, hacia la Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre.

Resolución mediante la cual se crea el Despacho de la Defensoría Pública Primera (1°), con competencia en materia Laboral, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía.

Resolución mediante la cual se crea el Despacho de la Defensoría Pública Segunda (2°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía.

Resolución mediante la cual se crea el Despacho de la Defensoría Pública Primera (1°), con competencia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Cabimas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 22

Caracas, 30 ABR 2024
213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 numeral 3, 14, 65, 66, 67 y 73 de la Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, así como los artículos 12, numerales 12, 13 y 14; 30, 35, 59 y 73 de la Ley de Gestión Integral de la Basura y 9 y 26 de las Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos, contenidas en el Decreto N° 2.635, publicado en la Gaceta Oficial No 5245 Extraordinario de fecha 3 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente es un deber del Estado la protección del ambiente y la garantía del desenvolvimiento de la población en un ambiente libre de contaminación con la activa participación de la sociedad, pudiendo limitarse las actividades económicas debido a lo establecido en la Constitución y las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Sustancias Materiales y Desechos Peligrosos se declara de utilidad pública e interés social el control de la utilización de sustancias y materiales peligrosos, la recuperación de los materiales peligrosos y la eliminación y disposición final de los desechos peligrosos, siendo la recuperación de los residuos de esta naturaleza una responsabilidad compartida del Estado y los particulares.

CONSIDERANDO

Que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos constituyen una categoría de materiales peligrosos recuperables, que conforman actualmente una importante fracción de los residuos generados en los ámbitos domiciliarios, institucionales e industriales y que poseen en general características altamente aprovechables, ya sea mediante su reutilización total o parcial, reciclaje o valorización, requiriéndose un esquema especial para su gestión en virtud de su peligrosidad y potenciales riesgos debido a un manejo inadecuado.

CONSIDERANDO

Que el incentivo a la creación de mercados secundarios para aparatos eléctricos y electrónicos reparados o remanufacturados, contribuyen a la dinamización de la economía nacional, con base en los principios de corresponsabilidad, participación ciudadana, gubernamental y privada, e impulso al modelo económico productivo ecosocialista.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

Normas para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas para la gestión ambientalmente segura y sostenible de los materiales peligrosos recuperables y desechos peligrosos constituidos por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en adelante RAEE, procurando disminuir su generación y garantizando mecanismos de responsabilidad extendida para su aprovechamiento, valorización y disposición final.

Principios

Artículo 2.- A los efectos de la presente Resolución las acciones para la gestión ambientalmente segura de los RAEE, comprenden:

- La disminución de su generación.
- El establecimiento de mecanismos de responsabilidad extendida para el retorno, reutilización, aprovechamiento, valorización y disposición final.
- La maximización de su recuperación y aprovechamiento de los componentes y materiales que los constituyen, mediante su manejo en sistemas integrales de economía circular ambientalmente seguros.
- Cualquier otra que propenda al cumplimiento del objeto de la presente Resolución.

Sujetos

Artículo 3.- Quedan sujetos a la aplicación de esta norma toda persona que maneje RAEE dentro del territorio nacional.

Ámbito de aplicación

Artículo 4 El ámbito de aplicación de esta Resolución comprende las categorías de RAEE indicadas en el Anexo A. Se excluyen todos aquellos RAEE integrados a fuentes de radiación ionizante o que no exhiban ninguna condición de peligrosidad según lo establecido en la normativa legal vigente.

Definiciones

Artículo 5.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Aprovechamiento: Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los RAEE como un todo o parte de ellos.

Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE): Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

Centro de manejo de RAEE: Instalaciones construidas o acondicionadas para la recepción, revisión, almacenamiento temporal, reparación, reutilización, reciclaje, aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de RAEE.

Comercializador: Persona natural o jurídica que realiza la distribución y comercialización, al mayor o detal, de AEE, sus partes, piezas y consumibles, incluye a aquellos comercializadores que utilicen los portales digitales para la distribución y venta al mayor o al detal de AEE.

Compensación razonable: Beneficio en resarcimiento de la entrega de un RAEE, que resulte conforme al criterio del consumidor o usuario.

Disposición final: Operación de confinamiento, la cual puede estar antecedida de algún tipo de tratamiento, que permite mantener minimizadas las posibilidades de migración de los componentes de un desecho peligroso al ambiente en forma permanente, sin que se prevean posibilidades futuras de valorización.

Fabricante: Persona toda persona que:

- Manufacture aparatos eléctricos y electrónicos.
- Importe partes y piezas eléctricas y electrónicas para su ensamblaje en el país.
- Arme o ensamble aparatos eléctricos y electrónicos sobre la base de componentes exclusivos.
- Arme o ensamble aparatos eléctricos y electrónicos sobre la base de múltiples componentes no exclusivos.

Generador: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad implique la generación de RAEE.

Gestión Integral: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones, políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo de todas las etapas de manejo de los RAEE, a fin de lograr beneficios ambientales, la sostenibilidad económica de su manejo y el respaldo de la ciudadanía.

Gran Generador de RAEE: Cualquier persona jurídica, pública o privada, cuya generación de RAEE sobrepase las 10 t/año, o que tenga almacenada una cantidad igual o superior a 30 t.

Importador: Persona jurídica, pública o privada, que introduzca en el territorio nacional AEE.

Manejador: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza las actividades de reparación, recolección, acopio, almacenamiento, segregación, caracterización, transporte, reutilización, reciclado, aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de RAEE.

Manejo de RAEE: Comprende las actividades de generación, reparación, recolección, acopio, almacenamiento, segregación, caracterización, transporte, reutilización, reciclado, aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de RAEE, o cualquier otra operación que los involucre.

Mercado secundario de AEE: Esquema comercial en el cual los RAEE, sus partes, piezas y componentes se valorizan mediante su remanufactura o por procesos de reutilización y reciclaje, lo que permite reinsertarlos en los ciclos productivos.

Obsolescencia programada: Determinación o programación del fin de la vida útil de un producto, de modo que, tras un período de tiempo calculado de antemano por el fabricante o empresa diseñadora, este se torne obsoleto, no funcional, inútil o inservible por diversos procedimientos.

Productor: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, constituidas por Fabricantes, Importadores y Comercializadores, quienes tienen responsabilidades compartidas y equivalentes en la gestión de los RAEE y reconocen su responsabilidad extendida a propósito de los AEE y RAEE.

Programa de recuperación de RAEE (ProRAEE): Documento contentivo del conjunto de actividades previstas para el manejo de los RAEE, por parte de los Fabricantes, Importadores o Comercializadores, y de ser el caso, por los Manejadores y Grandes Generadores. Este documento incluye los sujetos u organizaciones que participarán, así como mecanismos de retorno, compensación razonable, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, valorización y disposición final, organizadas de acuerdo con la naturaleza de los materiales, su tasa de generación y cantidad acumulada, el cual debe ser aprobado por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo. Comprende los **SimRAEE** individuales o colectivos según corresponda.

Punto de acopio: Espacio utilizado para el retorno de RAEE, cuyas instalaciones son de carácter temporal.

Reacondicionamiento: Procedimiento técnico de renovación, en el cual se restituyen las condiciones funcionales y estéticas de un RAEE con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida extendido como AEE reacondicionado o remanufacturado.

Reciclaje: Empleo de materiales peligrosos recuperables en el mismo ciclo de producción que le dio origen.

Recuperación: Operaciones y procesos que comprenden la recolección, transporte, almacenamiento, y transformación de residuos de RAEE para reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización.

Reparación: Acción o efecto de restituir a su condición original y de buen funcionamiento los RAEE en estado de deterioro, descompostura, obsolescencia u otra condición que impida su uso.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Son

aquellos derivados de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) descartados constituidos por sustancias peligrosas, materiales peligrosos recuperables o desechos peligrosos, cuyas características hacen que sea necesario someterlos a un manejo especial y ser entregados a un sistema de manejo adecuado.

Remanufactura: Proceso de evaluación, reparación y reempaqueado de RAEE para su colocación en mercados secundarios como AEE, por parte de productores señalados en la presente Resolución.

Retorno: Es el procedimiento por el cual, el Productor y Manejador reciben los RAEE de los usuarios y consumidores, con el fin de darles un manejo ambientalmente seguro.

Reutilización: Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos descartados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos.

Responsabilidad extendida del productor de AEE: Obligación del Productor de AEE en la fase post-consumo del ciclo de vida de un producto, en las etapas de reparación, retorno, recolección, transporte, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, tratamiento, y disposición final, de forma ambientalmente adecuada.

Sistema de manejo de RAEE (SimRAEE): Comprende la interacción del conjunto de infraestructuras, recursos, procesos y sujetos, descritos en los ProRAEE, con la finalidad de prevenir posibles daños de los RAEE a la salud y al ambiente, maximizando su recuperación y considerando en forma integral todas las fases de su manejo. Pueden ser individuales o colectivos de acuerdo con los sujetos y fases establecidos en el Programa de recuperación de RAEE (ProRAEE).

Tratamiento de RAEE: Procesos físicos y químicos que tienen por finalidad la reducción o eliminación de la condición peligrosa de los RAEE, previa disposición final.

Valorización de RAEE: Procesos físicos y químicos que tienen por finalidad extraer las materias primas o aprovechar el poder calorífico contenido en los RAEE.

Usuario o consumidor de AEE: Toda persona natural o jurídica, pública o privada que contrate, adquiera, utilice o se sirva de un AEE o un servicio vinculado a AEE.

Capítulo II De la Gestión de RAEE

Funciones de la Autoridad

Artículo 6.- La Autoridad con competencia en materia Ambiental, en la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos ejercerá las siguientes funciones:

- Incorporar la gestión de los RAEE en los procesos de planificación nacional.
- Exigir la implantación de la responsabilidad extendida de los Productores en la etapa de descarte de los AEE, ya sea en los mercados primarios o secundarios que se conformen para ello.
- Aprobar los Programas de recuperación de RAEE (ProRAEE) a ser presentados por los Fabricantes, Importadores y Comercializadores de AEE y Manejadores y Grandes Generadores de RAEE.
- Brindar asistencia a los organismos nacionales, estatales o municipales a fin de facilitar la gestión y el manejo ambientalmente seguro de los RAEE.
- Emitir constancia de cumplimiento o de desempeño ambiental para Fabricantes, Importadores y Comercializadores de AEE, así como Manejadores y Grandes Generadores de RAEE, que participen y ejecuten ProRAEE de forma individual o colectiva.
- Emitir certificados de no peligrosidad, para aquellos AEE y RAEE, donde el interesado haya demostrado esta condición con base en las leyes nacionales y otros ensayos de mayor especificidad de ser necesario.
- Diseñar contenidos para la capacitación y formación de todos los actores participantes en la gestión y manejo de AEE y RAEE, en coordinación con el sistema nacional de educación formal e informal.
- Diseñar e implementar indicadores e índices de desempeño asociados a la ejecución de ProRAEE.
- Promover proyectos sostenibles de manejo y gestión de RAEE a nivel nacional.
- Generar y divulgar las estadísticas asociadas con la sostenibilidad de los mercados secundarios de RAEE y AEE reacondicionados y remanufacturados.
- Promover proyectos de construcción, remodelación o ampliación de Centros de Manejo de RAEE.
- Contribuir en la aplicación de políticas nacionales orientadas a establecer y dinamizar un mercado secundario para RAEE y AEE reacondicionados o remanufacturados en beneficio de Consumidores y Usuarios.
- Proponer nuevos incentivos orientados a fortalecer y diversificar la oferta de manejo de RAEE.
- Cualquier otra función establecida en la normativa relativa al manejo de materiales peligrosos recuperables y la presente Resolución.

Obligaciones de los productores

Artículo 7.- Son obligaciones de los productores de AEE, las siguientes:

- Inscribirse en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente según la actividad que desarrolle, con base en lo indicado en la presente Resolución, ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- Elaborar o incorporarse en los ProRAEE, de conformidad con el artículo 15 y los anexos B y E de la presente Resolución, a fin de implementar el manejo ambientalmente seguro de los RAEE, e integrarse en un mercado secundario para AEE recuperados y remanufacturados que permita su máximo aprovechamiento.
- Presentar informe de gestión anual, individual o colectivo, según lo indicado en el anexo E de la presente Resolución y

con base en la normativa legal vigente relativa al manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos.

- Recibir los RAEE de sus clientes, distribuidores, usuarios o consumidores, a cambio de una compensación razonable.
- Proveer a sus clientes y distribuidores de información acerca de la forma de manejo ambiental de los RAEE, haciendo énfasis en su segregación de los residuos y desechos sólidos no peligrosos. Esta información debe estar disponible en medios electrónicos u otros medios publicitarios.
- Emitir a los usuarios y consumidores de AEE un comprobante de manejo ambiental de los RAEE entregados por éstos, donde se especifique como mínimo la técnica de reuso, reciclado, valorización o disposición a ser empleada.
- Informar a los Manejadores de RAEE, cuales equipos, componentes, partes o piezas contienen materiales o sustancias peligrosas, cuáles son los mecanismos de protección durante su manejo y de atención a posibles emergencias.
- En aquellos casos donde se prevea recibir RAEE en más de cien toneladas métricas (100t) o un equivalente en volumen superior a trescientos metros cúbicos (300m³), en un período igual o inferior a un año, en un único punto de acopio o almacén, dicha práctica debe estar registrada y autorizada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, conforme lo indicado en la normativa vigente para manejadores de materiales peligrosos recuperables.
- Exigir factura de los RAEE a ser recibidos independientemente de la marca, modelo o año de fabricación. En aquellos casos que el RAEE no cuente con facturas o cualquier otro certificado de origen, el Productor debe utilizar la declaración jurada de propiedad indicada en los anexos C y D de la presente Resolución.
- Notificar a las autoridades competentes en caso de que se intente entregar RAEE de procedencia dudosa.
- En el caso que los Productores deseen exportar los RAEE, deben cumplir los procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en concordancia con la normativa vigente.

Obligaciones de los comercializadores

Artículo 8.- Son obligaciones de los Comercializadores de AEE debidamente incluidos en un ProRAEE de manera individual o colectiva, las siguientes:

- Estar inscritos en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente, con base en lo indicado en la presente Resolución, ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- Recibir los RAEE de sus clientes y usuarios, a cambio de una compensación razonable en establecimientos claramente identificados para ello, que formen parte del sistema de manejo de RAEE y sus ProRAEE asociados.
- Integrarse en el mercado secundario para AEE recuperados o remanufacturados, basado en la reparación y extensión del tiempo de vida útil de los RAEE, sus partes y piezas.
- Proveer a sus clientes o usuarios de información sobre el manejo ambientalmente seguro de los RAEE al momento de la venta o alquiler de sus AEE, haciendo énfasis en su segregación de los residuos y desechos sólidos no peligrosos. Esta información debe estar disponible en medios electrónicos u otros medios publicitarios.
- En aquellos casos donde se prevea recibir RAEE en más de cien toneladas métricas (100t) o un equivalente en volumen superior a trescientos metros cúbicos (300m³), en un período igual o inferior a un año, en un único punto de acopio o almacén, dicha práctica debe estar registrada y autorizada por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, conforme lo indicado en la normativa vigente para manejadores de materiales peligrosos recuperables.
- Exigir factura de los equipos a ser recibidos sin importar la marca, modelo o año de fabricación. En aquellos casos que el RAEE no cuente con facturas o cualquier otro certificado de origen, el Comercializador debe utilizar la declaración jurada de propiedad indicada en los anexos C y D de la presente Resolución.
- Notificar a las autoridades competentes en caso de que se intente entregar RAEE de procedencia dudosa.
- En el caso que los Comercializadores deseen exportar los RAEE, deben cumplir los procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en concordancia con la normativa vigente.

Obligaciones de los usuarios y consumidores

Artículo 9.- Los Usuarios y Consumidores de AEE, ya sea de forma individual u organizada, deben:

- Segregar los RAEE de los residuos sólidos no peligrosos.
- Entregar los RAEE en los SimRAEE autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, para su retorno, reciclado, aprovechamiento y valorización.
- Denunciar ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, la comercialización de AEE reparados o reacondicionados en calidad de AEE nuevos.
- Ejercer la contraloría comunitaria durante la ejecución de los ProRAEE.

Derechos

Artículo 10.- Los Usuarios y Consumidores de AEE, ya sea de forma individual o colectiva, tienen los siguientes derechos:

- Recibir una compensación razonable por la entrega del RAEE, que será informada previamente por el Fabricante, Importador, Comercializador o Manejador de RAEE.
- Ser informado en el caso de adquirir un AEE reacondicionado o remanufacturado, el cual debe estar claramente identificado, y poseer un valor inferior a su equivalente en marca, modelo y prestaciones.
- Ser claramente informado de los términos de garantía, servicios técnicos y manejadores de RAEE.
- Ser informados y capacitados en los temas de gestión y manejo de AEE y RAEE, mediante las acciones conjuntas realizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y demás organismos del Estado con este fin.
- Participar de forma organizada en los programas y sistemas regulados en la presente Resolución para el aprovechamiento de los RAEE.

Obligaciones de los grandes generadores

Artículo 11.- Son deberes de los Grandes Generadores de RAEE, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de manera individual o como agrupación, los siguientes:

- a) Segregar los RAEE, de cualquier otro tipo de residuo o desecho.
- b) Entregar los RAEE solamente a Fabricantes, Importadores, Comercializadores y Manejadores autorizados que estén incluidos en un ProRAEE.
- c) En el caso de los Generadores del sector público, realizar los trámites necesarios para la desincorporación de los RAEE como activos del Estado, previo su entrega a un SimRAEE autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- d) Los grandes generadores de RAEE deben estar inscritos en el registro de actividades capaces de degradar el ambiente (RACDA) y reportar anualmente el manejo de sus inventarios de RAEE.
- e) Los grandes generadores podrán estructurar y ejecutar individualmente un ProRAEE para lo cual deberán estar registrados y autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo como manejadores, o utilizar algún otro programa colectivo debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- f) Los grandes generadores de RAEE deben mantener un inventario actualizado de estos residuos, los cuales deben ser estandarizados con base en el anexo A de la presente Resolución.

Responsabilidades

Artículo 12.- Es responsabilidad de los Generadores, Usuarios y Consumidores, directamente o a través de terceros, la destrucción de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento de información de su propiedad previo a su entrega en el SimRAEE autorizado que corresponda.

Obligaciones de los manejadores de RAEE

Artículo 13.- Son deberes de los Manejadores de RAEE, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo los Centros de Manejo descritos en el artículo 30 de la presente Resolución, los siguientes:

- a. Inscribirse en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y estar autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con base en lo establecido en la normativa vinculada a la gestión y manejo ambientalmente seguro de los materiales peligrosos recuperables.
- b. Inscribirse en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) los reparadores y recicladores de RAEE que superen una capacidad operativa mensual de 10 toneladas métricas (10t) o un equivalente en volumen de 30 metros cúbicos (30m³).
- c. Inscribirse en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y obtener la autorización correspondiente por parte de Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, aquellos transportistas de RAEE que superen una capacidad operativa de tres toneladas métricas (3t) o un equivalente en volumen de nueve metros cúbicos (9m³), por viaje.
- d. Estar insertos en los programas de recuperación de RAEE (ProRAEE) diseñados por Fabricantes, Importadores y Comercializadores de AEE aprobados por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- e. Los Manejadores, de forma individual o colectiva, podrán conformar programas de recuperación de RAEE (ProRAEE) para el manejo de RAEE.
- f. Priorizar el manejo de los RAEE considerando el orden de los procesos siguientes:
 - i. Reutilización.
 - ii. Reciclado.
 - iii. Recuperación o valorización.
 - iv. Disposición final.
- g. Las instalaciones de los manejadores deben cumplir con los requisitos técnicos y administrativos descritos en el Título II, Capítulos II y III, de la presente Resolución.
- h. En caso de que no se disponga de tecnologías para la valorización, aprovechamiento de los RAEE, sus componentes y partes, deben disponerse en lugares debidamente registrados y autorizados en el país, o ser transfronterizados a países signatarios del Convenio de Basilea.
- i. Emitir a los productores y generadores un comprobante de manejo ambiental de los RAEE entregados por éstos, donde se especifique como mínimo los tipos y cantidades de RAEE manejado, las técnicas de reuso, reciclado, valorización o disposición empleadas y el lugar o lugares de procesamiento.
- j. Los RAEE susceptibles a operaciones de transfronterización, siguiendo las directrices de la Ley Aprobatoria del Convenio de Basilea pueden ser, sin limitarse, los siguientes:
 - i. Pilas y baterías alcalinas, salinas, níquel/cadmio, plomo/calcio, mercurio, litio y sus hidruros.
 - ii. Componentes que contengan mercurio, cromo, cadmio, níquel y litio.
 - iii. Componentes que contengan hidrocarburos halogenados.
 - iv. Componentes que contengan plásticos de policloruro de vinilo o impregnados con pirorretardantes polibromados.
 - v. Tubos de rayos catódicos.
 - vi. Otros componentes que contengan sustancias peligrosas.

Elementos técnicos para la gestión de RAEE

Artículo 14.- Los ProRAEE serán elaborados por Fabricantes e Importadores, y en su caso por Comercializadores, Manejadores y Grandes Generadores, para las actividades de retorno, compensación razonable, punto de acopio, almacenamiento, transporte, valorización, reutilización, reciclado, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación que involucre los RAEE, según lo referido en el anexo B de la presente Resolución. Los mismos podrán compartir parcialmente elementos y sujetos descritos en los SimRAEE que se conformen para el manejo de RAEE.

Implementación de los ProRAEE

Artículo 15.- La implementación de los ProRAEE, será posterior a su aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, y sus resultados deben presentarse anualmente según lo indicado en el anexo E de la presente Resolución. En el caso de modificaciones a los elementos del SimRAEE los mismos deben ser notificados previos a su implementación ante el Ministerio, a los fines de la actualización del ProRAEE correspondiente.

Tipos de SimRAEE

Artículo 16.- Los SimRAEE pueden ser de los siguientes tipos:

- a. **Sistema Individual:** Es aquel en el cual un Fabricante, Importador, Comercializador, Gran Generador y Manejador, establece su propio sistema de aprovechamiento de RAEE, ejecutando individualmente las actividades de: recolección, retorno, caracterización, transporte, almacenamiento, valorización, reutilización, reciclado, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación que los involucre en cuyo caso la formulación, presentación, financiación e implementación del sistema es de su exclusiva responsabilidad.
- b. **Sistema Colectivo:** Es aquel que involucra a un conjunto o asociación mixta de Fabricantes, Importadores, Comercializadores, Generadores, Manejadores de RAEE, gobiernos municipales y estatales, y comunidades organizadas, para la implementación conjunta de las actividades de: recolección, retorno, caracterización, transporte, almacenamiento, valorización, reutilización, reciclado, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación que los involucre. En esta modalidad, la formulación, presentación e implementación del SimRAEE es cofinanciada entre los miembros del Sistema y la responsabilidad y costo por el manejo de los RAEE es compartida entre ellos, de acuerdo con lo que establezcan en la Declaración de Asociación, señalada en el artículo 18.

Responsable del ProRAEE

Artículo 17.- El representante responsable del ProRAEE y su SimRAEE asociado, en la modalidad de Sistema Colectivo, debe presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, la siguiente información:

- i. Datos de la persona designada como representante ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- ii. Listado de miembros que integran este sistema.
- iii. Ámbito de aplicación del sistema.
- iv. Identificación de las etapas de manejo de los RAEE y su vinculación con cada miembro integrante del ProRAEE.
- v. Declaración de asociación entre las personas naturales y jurídicas que conforman el ProRAEE, debidamente suscrita por todas las partes.

Identificación de participación

Artículo 18.- Será responsabilidad del representante responsable del ProRAEE, una vez aprobado por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, notificar a todas las personas naturales o jurídicas que participen del ProRAEE, emitiéndole a cada miembro la correspondiente identificación de participación.

CAPÍTULO III**De las Actividades de Manejo de los RAEE****De la caracterización**

Artículo 19.- Los AEE y RAEE listados en el anexo A de la presente Resolución se caracterizarán según lo establecido en las normas para el control de la recuperación de los materiales peligrosos y demás normas técnicas.

Del almacenamiento

Artículo 20.- Los espacios para almacenamiento de RAEE podrán ser de carácter temporal o permanente. Dichos espacios deben contar con instalaciones adecuadas para la segregación y almacenamiento de los RAEE.

Modalidades de almacenamiento

Artículo 21.- El almacenamiento de RAEE podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a. Puntos de acopio: Son los que se implementan para campañas menores a tres (3) meses o extraordinarias de recolección de RAEE.
- b. Almacenes: Infraestructura instalada para la recepción, retorno y almacenamiento de RAEE, con las características de construcción mínimas indicadas en el artículo 24 de la presente Resolución.

Características de construcción

Artículo 22.- Los almacenes que posean una capacidad de inventario superior a las diez toneladas métricas (10t) o un equivalente en volumen superior a treinta metros cúbicos (30m³) deben tener las siguientes características de construcción:

- a. Espacios cerrados y techados.
- b. Pisos de concreto o equivalente.
- c. Ventilación.
- d. Iluminación.
- e. Sistemas de prevención y extinción de incendios.
- f. Identificación según la normativa técnica nacional.
- g. Controles de acceso.

Actividades de reutilización

Artículo 23.- Las actividades de reutilización de los RAEE son:

- a. Reacondicionamiento de AEE obsoletos pero funcionales, considerados RAEE por los usuarios o dueños originales del equipo debido a procesos de obsolescencia programada o percibida. Las prácticas de acondicionamiento podrán consistir, sin limitarse a ello, en: limpieza, reparaciones estéticas, actualización o cambio de software, entre otros, que no impliquen cambio de partes, piezas o componentes.
- b. Reparación o remanufactura de RAEE, devolviendo el equipo a AEE para su uso bajo diseño original. Los procesos de reparación o remanufactura podrán consistir, sin limitarse a

ello, en: cambio o sustitución de partes, piezas o componentes defectuosos, actualización o reemplazo de firmware, reemplazo de sistemas operativos, entre otros.

- c. Otras prácticas de reutilización, previa demostración por parte del interesado de la factibilidad técnica y ambiental de su aplicación.

Actividades de reciclado

Artículo 24.- Las actividades de reciclado de RAEE son las siguientes:

- Reinserción en mercados secundarios de partes, piezas y componentes de RAEE, que aún siguen funcionales y pueden ser utilizados ya sea en equipos para los que fueron diseñados o en otros tipos de equipos.
- Otras prácticas de reciclado, previa demostración por parte del interesado de la factibilidad técnica y ambiental de su aplicación.

Actividades de valorización

Artículo 25.- Las actividades de valorización de RAEE son las siguientes:

- Fundición, extracción, precipitación selectiva, óxido reducción, sublimación, entre otras, para componentes metálicos ferrosos, no ferrosos, aleaciones especiales y metales preciosos.
- Moldeado, fusión, termólisis, solvólisis, descomposición química, entre otros, para componentes plásticos previa descontaminación y segregación por categoría.
- Molienda para granallado, moldeado y fusión para componentes de vidrios, previa descontaminación y segregación por categoría.
- Coprocesamiento térmico para la generación de calor, electricidad o el aprovechamiento de los materiales en nuevos productos.
- Otras prácticas de valorización, previa demostración por parte del interesado de la factibilidad técnica y ambiental de su aplicación.

Actividades de tratamiento y disposición final

Artículo 26.- Las prácticas de tratamiento y disposición final de RAEE y AEE descartados son:

- Incineración de alto desempeño, para plásticos y otros componentes que hayan sido fabricados utilizando pirorretardantes organohalogenados y posterior disposición de las cenizas en celdas o rellenos de seguridad.
- Estabilización química y solidificación de equipos, partes, piezas o componentes capaces de lixiviar sustancias tóxicas, y posterior disposición de los monolitos o material agregado en celdas o rellenos de seguridad.
- Disposición final directamente en celdas o rellenos de seguridad.
- Disposición final por inyección subterránea de desechos o confinamiento en minas profundas.
- Otras prácticas de disposición final, previa demostración por parte del interesado de la factibilidad técnica y ambiental de su aplicación.

Prohibición de uso

Artículo 27.- Se prohíbe el uso de los servicios de aseo urbano para el manejo de RAEE, sus partes, piezas y componentes, así como la utilización de sitios para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Centros de manejo de RAEE

Artículo 28.- Los Centros de Manejo de RAEE pueden ser de los siguientes tipos:

- Centros de Reparación: Son los establecimientos dedicados al reacondicionamiento, refacción y reparación de AEE, a fin de extender su tiempo de vida útil, procurando en lo posible la reutilización de partes, piezas o componentes de RAEE provenientes del mercado secundario que se implante con este fin.
- Centros de Reciclaje Educativos: Son espacios diseñados para impartir acciones de capacitación en áreas a fines con el reacondicionamiento de AEE en desuso y reparación de RAEE, así como la ejecución de actividades de manejo de RAEE de pequeño tamaño, de acuerdo con el anexo A de la presente Resolución (categorías b, e, f y g). En dichos espacios también se podrán desarrollar las siguientes actividades:
 - Recibir AEE en desuso y RAEE.
 - Reacondicionar y reparar AEE en desuso y RAEE de otras categorías, previa autorización por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
 - Almacenar RAEE para sus actividades de capacitación.
- Centros de Aprovechamiento y Valorización: Son los espacios industriales diseñados para la ejecución de las siguientes actividades:
 - Recibir RAEE.
 - Segregación de RAEE.
 - Desguace de RAEE.
 - Reinserción de partes, piezas o componentes reciclables de RAEE, en mercados secundarios.
 - Reciclar plásticos, vidrio, metales y tierras raras de diversos tipos.
 - Producción de energía o materiales alternativos mediante uso de procesos diseñados bajo especificación.
 - Exportación de componentes, partes y piezas de los RAEE que no puedan ser valorizados dentro del territorio nacional, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Basilea.
 - Almacén temporal de RAEE.

Autorización de funcionamiento

Artículo 29.- Los Centros de Manejo que superen una capacidad de almacenamiento de diez toneladas métricas (10t) o treinta metros cúbicos (30m³), o que se dediquen al aprovechamiento de materiales, deben estar inscritos en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y autorizados para el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos, ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, siguiendo para

ello lo establecido en la normativa que regule la materia.

Divulgación de información

Artículo 30.- Los Centros de Manejo deben adoptar las medidas de seguridad y prevención de accidentes establecidas en la normativa técnica nacional relativa a materiales peligrosos recuperables, constituidos por RAEE. Igualmente será responsable de proveer información actualizada sobre las características de peligrosidad de los RAEE que procese, así como de las medidas de precaución pertinentes, a tal efecto a las comunidades adyacentes a dichos centros, autoridades competentes, su personal y visitantes.

Del reconocimiento

Artículo 31.- El cumplimiento por parte de Fabricantes, Importadores y Comercializadores de AEE y Manejadores y Grandes Generadores de RAEE, de los elementos técnicos y administrativos indicados en la presente Resolución, generará reconocimientos por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, los cuales pueden consistir en:

- Emisión de constancias de cumplimiento o de desempeño ambiental, según lo indicado en la normativa legal vigente.
- Reconocimiento especial suscrito por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, por la implementación de mejoras sustanciales en el manejo de los RAEE.
- Inclusión de referencias del desempeño de los Fabricantes, Importadores y Comercializadores de AEE y Manejadores y Grandes Generadores de RAEE, en los instrumentos de difusión de información con los que cuente el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo mencionando su denominación, marca, actividades, datos de contactos, entre otros.
- Otros que el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo considere procedentes.

De los certificados ambientales

Artículo 32.- A solicitud de Productores, Manejadores y Grandes Generadores, el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo podrá emitir Certificados Ambientales a los fines de:

- Financiamiento de proyectos ante la banca pública o privada, que tengan por finalidad la construcción, ampliación o remodelación de Centros de Manejo para RAEE.
- Financiamiento de proyectos ante la Banca Pública o Privada, que tengan por finalidad el desarrollo de mejores tecnologías para su manejo de RAEE.
- Certificación de AEE reusable o reciclables, así como de productos derivados del aprovechamiento de RAEE que se comercialicen en el territorio nacional.

A tal fin el Ministerio velará por el provecho ambiental y la adopción de los principios para la gestión ambiental de las propuestas y productos a ser evaluados, reservándose el derecho de solicitar a la parte interesada toda la información que considere necesaria.

Título IV Disposiciones Finales

Observancia obligatoria

Artículo 33.- El incumplimiento de lo señalado en la presente Resolución por parte de Productores, Fabricantes, Importadores, Comercializadores, Manejadores, Grandes Generadores, Usuarios y Consumidores, acarreará la imposición de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Vigencia

Artículo 34.- Esta Resolución entrará en vigor transcurridos noventa (90) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)

JOSUE ALEJANDRO LORCA VEGA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo



Anexo A.- Lista de RAEE que comprenden las categorías indicadas en el Artículo 4.

Categoría	Clase	Observación	Peso Promedio (kg)			
			Pequeño s, hasta	Mediano s, hasta	Grandes ¹ , hasta	
a	Grandes Equipos Refrigeradores y Frigoríficos	Desde pequeñas cavas eléctricas hasta grandes neveras industriales	50	200	500	
		Congeladores	80	225	650	
	Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos	Lavadoras	Aparatos para lavado de ropa	10	90	225
		Secadoras	Aparatos para secado de ropa	10	90	225
		Lavavajillas	Aparatos de lavado y secado de vajillas y utensilios de cocina	35	65	115
		Cocinas	Aparatos para cocinar eléctricos o a gas	35	65	225
		Hornos eléctricos	Aparatos para hornear	35	65	225
		Freidoras	Aparatos para freír comida	3	65	180
		Planchas de calor	Aparatos eléctricos para cocinar a la plancha	3	7	13
		Hornos de microondas	Aparatos para calentar comida basados en microondas	15	25	40
		Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos	Variantes de cocinas, hornos y microondas a medida o no convencionales	Según diseño		
		Aparatos de calefacción eléctrica	Equipos para calentar el ambiente en espacios cerrados (habitaciones o estancias)	10	60	110
	Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse	Ventiladores eléctricos	Aparatos de ventilación de mesa, piso y pared	3	7	13
		Aparatos de aire acondicionado	Aparatos para enfriar aire por compresión/descompresión de gases refrigerantes	15	70	225
		Otros aparatos de aireación, ventilación y aire acondicionado	Variantes de ventiladores o aires acondicionados a medida o no convencionales	Según diseño		
		Aspiradoras	Aparatos para aspirar polvos y suciedad ²	6	12	20
			Pulidoras	Aparatos para pulimento de pisos con ceras y otros productos químicos	8	15
		Otros aparatos y difusores de limpieza y mantenimiento	Variantes de aspiradoras o pulidoras a medida o no convencionales ²	Según diseño		
			Aparatos para coser, hacer punto, tejer y para otros procesamiento de textiles	Aparatos de costura para el hogar y la industria	7	13
		Planchas y otros aparatos utilizados para alisar o dar otros tipos de cuidado a la ropa	Planchas para ropa de uso en el hogar y en la industria	3	20	40
Tostadoras			Tostadoras de pan o harinas precocidas para el hogar	1,5	3	7
Cafeteras		Aparatos para moler o preparar café para el hogar y la industria	1,5	8	25	
Aparatos para abrir o precintar envases y paquetes	Abre latas y equipos de sellado de bolsas plásticas	1,5	3	7		
Cuchillos eléctricos	Cuchillos para acerrar pan y otros tipos de comida ²	0,8	1,3	2,1		
Aparatos para cortar y secar el cabello, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales	Aparatos para el cuidado personal en el hogar o usados en barberías y peluquerías ²	0,3	0,9	2,1		
Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	Relojes personales, de mesa o de pared ²	0,15	0,9	2,1		
Otros aparatos para la medición del tiempo	Relojes de piso, de alta precisión, modelos especiales o hechos a la medida	Según diseño				
Balanzas	De baja precisión (< 0,01 gr) para uso en el hogar o en la industria ²	0,8	3	8		
Otros aparatos para la medición de la masa	Balanzas de uso industrial, modelos especiales o hechos a la medida ²	Según diseño				
c	Máquinas Expendedoras	Máquinas expendedoras de bebidas calientes	10	90	225	
		Máquinas expendedoras de botellas y latas, frías o calientes	35	65	225	
d	Instrumentos de Vigilancia y Control	Máquinas expendedoras de productos sólidos	35	65	225	
		Máquinas expendedoras de dinero	Cajeros automáticos y sistemas de caja automática bancaria	105	230	420
		Bebederos de agua refrigerados	Todos sus tipos	9	14	28
		Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos	Equipos con diseños especiales o hechos a la medida	Según diseño		
		Detectores de humos, gases y vapores	Todos sus tipos	0,15	0,3	0,7
		Reguladores de calefacción	Todos sus tipos	0,07	0,15	0,4
		Termostatos	Todos sus tipos	0,07	0,15	0,4
		Aparatos de medición o reglaje	Medidores de distancia laser, térmicos o sónicos asistidos electrónicamente de uso personal o industrial ²	0,7	1,5	3
		Otros instrumentos de vigilancia y control eléctricos y electrónicos utilizados en la industria	Tableros de control, sistemas automatizados de alerta y alarmas programadas, sistemas de seguridad de accesos, entre otros ²	Según diseño		
		e	Equipos de Informática y Telecomunicaciones	Grandes computadores	Unidades servidores y mainframe	35
Mini computadores	Mini computadores de alta potencia para usos específicos			1,5	3	7
Unidades de computo	Computadores de cálculo dedicados			7	17	60
Unidades de almacenamiento de datos	Arreglo de discos de almacenamiento			17	60	110
Plotters	Impresoras de planos y gigantografías			17	33	80
Unidades de impresión	Impresoras de alto desempeño			7	17	80
Computador personal (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)	Computadora de escritorio con todos sus accesorios ²			3	7	13
Computador portátil (incluyendo periféricos adicionales)	Laptops con todos sus accesorios ²			1,5	3	5
Computador personal (solo unidad de procesamiento)	Caja del computador de escritorio que contiene todos sus elementos ²			3	6	9
Computador portátil tipo Notebook	Laptops sin accesorios ²			1	1,5	2
Computador portátil tipo Netopad	Tablas de 5 pulgadas en adelante ²			0,3	0,6	1,5
Monitores de tubo de rayos catódicos (CRT)	Monitores y pantallas antiguas voluminosas			7	17	60
Monitores de pantalla plana (plasma, LCD y LED)	Monitores y pantallas planas para computadores personales			3	7	17
Teclados	Todos sus tipos ²			0,3	0,6	1,5
Ratones (mouse)	Todos sus tipos ²			0,07	0,1	0,15
Impresoras	Impresoras de tinta, tóner o cera			1,5	6	12
Modems	Todos sus tipos ²			0,2	0,5	1
Regulador de voltaje	Incluye supresores de pico y sistemas de potencia temporal ²			1,5	7	30
Digitalizadores de imagen (scanner)	Equipos para la digitalización de documentos, fotografía y otros materiales impresos			1,5	4	7

Categoría	Clase	Observación	Peso Promedio (kg)					
			Pequeño s, hasta	Mediano s, hasta	Grandes ¹ , hasta			
e	Equipos de Informática y Telecomunicaciones	Copiadoras	Copiadoras en blanco y negro y a color. En caso de usar batería, debe ser manejada por separado	7	17	60		
		Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas	Todos sus tipos	4	15	20		
		Calculadoras de mesa o de bolsillo	Todos sus tipos ²	0,15	0,7	1,5		
		Otros equipos para la recolección, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de manera electrónica	Equipos altamente especializados o hechos a la medida ²	Según diseño				
		Terminales de usuario	Sistema de pantalla, teclado y ratón (opcional) conectados a un servidor o mainframe	7	13	28		
		f	Aparatos de Consumo	Punto de venta de la banca electrónica	Todos sus tipos ²	0,3	0,7	1,5
				Terminales de FAX	Equipos de transmisión de documentos impresos vía telefónica	1,5	6	12
				Telefonos fijos	Todos sus tipos	0,3	0,9	2,1
				Telefonos inalámbricos	Todos sus tipos ²	0,07	0,15	0,3
				Telefonos celulares	Todos sus tipos ²	0,07	0,15	0,3
Radios personales	Equipos de comunicación por ondas de radio ²			0,3	0,9	2,1		
Contestadores automáticos	Equipos para la contestación y grabación de mensajes telefónicos haciendo uso de medios magnéticos en cinta o electrónicos ²			1,5	3	6		
Otros aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación	Equipos altamente especializados o hechos a la medida ²			Según diseño				
Discos duros y otras unidades de almacenamiento de información reutilizables	Todos sus tipos			0,07	0,45	0,75		
Lectores ópticos	Todos sus tipos			0,07	0,45	0,75		
g	Herramientas Eléctricas y Electrónicas	Unidades de lectura de discos portátiles	Todos sus tipos	0,45	0,75	1,5		
		Fuentes de poder	Todos sus tipos	1,5	3	4		
		Paneles solares	Todos sus tipos	1	5	10		
		Radios AM, FM y de onda corta (SW)	Equipos de emisión o recepción de ondas de radio ²	0,7	6	12		
		Televisores de tubo de rayos catódicos (CRT)	Televisores antiguos y voluminosos	8	22	40		
		Televisores de pantalla plana (plasma, LCD, LED)	Todos sus tipos ²	5	15	30		
		Video cámaras	Cámaras de video portátiles o fijas de uso personal, televisivo o de vigilancia ²	0,3	3	15		
		Cámaras fotográficas	Todos sus tipos ²	0,3	0,7	3		
		Reproductores de video (magnético u óptico)	Equipos tipo Betamax, VHS, DVD, Blue Ray ²	0,7	3	8		
		Decodificadores	Todos sus tipos	0,7	3	8		
h	Herramientas Eléctricas y Electrónicas	Equipos de sonido de alta fidelidad	Todos sus tipos ²	1,5	7	14		
		Amplificadores de sonido	Todos sus tipos	3	6	12		
		Instrumentos musicales eléctricos y electrónicos	Todos sus tipos ²	3	6	12		
		Otros aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación	Equipos altamente especializados o diseñados a la medida ²	Según diseño				
		Equipos y bases para lámparas fluorescentes	Soportes, balastos y electrónica integrada para la colocación de lámparas fluorescentes	0,3	0,9	2,1		
		Lámparas fluorescentes	Todos sus tipos	0,15	0,3	0,7		
		Bombillos ahorradores	Todos sus tipos	0,15	0,3	0,6		
		Bombillos led	Todos sus tipos	0,15	0,3	0,6		
		Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio a presión, mercurio y lámparas de haluros metálicos	Luminarias especiales e industriales	0,3	3	15		
		Lámparas de sodio de baja presión	Utilizadas en postes para iluminación de calles o avenidas	0,07	0,3	0,7		
i	Herramientas Eléctricas y Electrónicas	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidos los bombillos incandescentes	Luminaria altamente especializada o diseñada a la medida	Según diseño				
		Taladradoras	Taladores de mecha, de uso personal o industrial ²	3	6	12		
		Sierres	Todos sus tipos ²	3	9	21		
		j	Aparatos de Juegos o Equipos Deportivos y de Tiempo Libre	Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos líquidos o gaseosos por otros medios	Compresores, bombas y reguladores de alta y baja presión con ajuste electrónico	3	28	90
				Herramientas para cortar césped y malezas, o para otras labores de jardinería	Herramientas de jardinería eléctricas o con ajustes electrónicos ²	9	16	26
				Herramientas para torrear, molinar, enarenar, pulir, cortar, cizallar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales similares	Todos sus tipos ²	Según diseño		
				Herramientas para remachar, clavar y atornillar, o para sacar remaches, clavos y tornillos o para aplicaciones similares	Todos sus tipos ²	1,5	3	7
				Herramientas para soldar (con o sin aleación) o similares	Soldadoras de arco eléctrico, arco de plasmas o llama con ajuste electrónico	11	28	90
				Otras herramientas (excepto herramientas industriales fijas, de gran envergadura, instaladas por profesionales)	Herramientas especializadas o diseñadas y ensambadas a la medida	Según diseño		
				Consolas de video juegos caseras	Todos sus tipos ²	0,7	6	10
Video juegos	Todos sus tipos ²			0,3	0,7	1,5		
Entrenamientos electromecánicos y video juegos de salón, tragamonedas y máquinas de juego en general	Aparatos de pinball, video emuladores de vehículos, video juegos de salón y otros aparatos de entretenimiento de salón o ferias			10	90	225		
Juguetes eléctricos y electrónicos	Todos sus tipos ²			0,7	1,5	3		
Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, entre otros.	Todos sus tipos ²	0,7	1,5	3				
Materiales deportivos con componentes eléctricos o electrónicos	Todos sus tipos ²	Según diseño						
Otros juguetes, equipos deportivos o de tiempo libre eléctricos y electrónicos	Todos sus tipos ²	Según diseño						
Aparatos de radioterapia	Equipos de radioterapia externa, imágenes por rayos X, radiocirugía, radioterapia, estereotáctica, de intensidad	80	225	470				

Categoría	Clase	Observación	Peso Promedio (kg)		
			Pequeños, hasta	Medianos, hasta	Grandes ¹ , hasta
Infectedos Médicos. Excepto Aquellos que estén Integrados a Fuentes de Radiación Ionizante o que estén		modulada, radioterapia corporal total, tomografías computarizadas, entre otros. En caso de tener fuentes de radiación ionizante, la misma debe ser retirada previa al manejo de los RAEE ²			
	Aparatos de resonancia magnética nuclear	Equipos para resonancia de protones	150	350	700
	Cardiología	Equipos para monitorizar los órganos y sistema cardíaco y circulatorio sanguíneo	0,7	6	10
	Diálisis	Equipos para el tratamiento y depuración de muestras y fluidos	35	70	220
	Ventiladores pulmonares	Todos sus tipos	8	15	30
	Aparatos de laboratorio para diagnóstico <i>in vitro</i>	Todos sus tipos	9	15	30
	Analizadores médicos	Todos sus tipos. En caso de tener fuentes de radiación ionizante, la misma debe ser retirada previa al manejo de los RAEE ²	0,7	6	10
	Refrigeradores médicos	Neveras, desde pequeñas cavas eléctricas hasta grandes neveras industriales destinadas a la conservación de muestras biológicas, órganos y medicamentos	45	185	470
	Pruebas de fertilización	Todos sus tipos	0,7	6	10
		Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades	Equipos médicos altamente especializados o diseñados a la medida. En caso de tener fuentes de radiación ionizante, la misma debe ser retirada previa al manejo de los RAEE ²	Según diseño	
Aparatos de Laboratorio	Equipos de radiaciones ionizantes	Rayos X, analizadores gamma, analizadores de fluorescencia de rayos X, analizadores de partículas alfa, beta y neutrones. La fuente de radiación ionizante debe ser retirada previa al manejo del RAEE	7	90	225
	Equipos de análisis espectroscópico	Aparatos de UV visible, infrarrojo, adsorción y emisión atómica, plasmas inductivamente acoplados, generadores de hidruros y vapor frío, horno de grafito, espectrómetro de masas, resonancia magnética nuclear (H, C, F, P, N), analizadores laser.	35	65	225
	Equipos de preparación química	Microondas, agitadores, mantas y estufas eléctricas	35	65	115
	Equipos de separación física	Centrifugas, deshidradores, rotaevaporadores, concentradores	22	60	100
	Equipos cromatográficos	Todos sus tipos. En caso de tener fuentes de radiación ionizante, la misma debe ser retirada previa al manejo de los RAEE	3	65	180
	Equipos de análisis elemental	Analizadores de N, C, F, P, entre otros. En caso de tener fuentes de radiación ionizante, la misma debe ser retirada previa al manejo de los RAEE ²	75	225	650
	Balanzas	De alta precisión (0,01 a 0,0001 gr)	0,7	3	7
	Estufas y muflas	Todos sus tipos	15	35	70
	Equipos refrigerantes	Chillers, de expansión adiabática, entre otros	15	30	45
	Refrigeradores para sustancias químicas	Neveras desde pequeñas cavas eléctricas hasta grandes neveras industriales destinadas para contener sustancias químicas y muestras de diversos tipos de materiales	45	200	500
Baterías y pilas	Impresoras y registros especializados	Todos sus tipos ²	1,5	6	12
	Otros tipos de equipos de laboratorio	Equipos altamente especializados o diseñados a la medida. En caso de tener fuentes de radiación ionizante, la misma debe ser retirada previa al manejo de los RAEE ²	Según diseño		
	Pilas secas no recargables de zinc (tipo botón)	Todos sus tipos	0,007	0,014	0,03
	Pilas secas no recargables alcalinas (tipo botón)	Todos sus tipos	0,007	0,014	0,03
	Pilas secas de ion litio (tipo botón)	Todos sus tipos	0,007	0,014	0,03
	Pilas secas no recargables de zinc (cilíndricas)	Todos sus tipos	0,015	0,03	0,07
	Pilas secas no recargables alcalinas (cilíndricas)	Todos sus tipos	0,015	0,03	0,07
	Pilas secas de ion litio (cilíndricas)	Todos sus tipos	0,015	0,03	0,07
	Pilas recargables de níquel-cadmio (cilíndricas)	Todos sus tipos	0,015	0,03	0,07
	Pilas recargables de níquel-hidruro metálico (cilíndricas)	Todos sus tipos	0,015	0,03	0,07
Pilas recargables de níquel-cadmio (compactas)	Usadas principalmente en celulares, radios portátiles y variados aparatos eléctricos y electrónicos	0,07	0,14	0,45	
Pilas recargables de níquel-cadmio	Usadas principalmente en computadoras portátiles y herramientas eléctricas portátiles	0,45	0,75	1,5	
Pilas recargables de níquel-hidruro metálico (compactas)	Usadas principalmente en celulares, radios portátiles y variados aparatos eléctricos y electrónicos	0,07	0,14	0,45	
Pilas recargables de níquel-hidruro metálico	Usadas principalmente en computadoras portátiles y herramientas eléctricas portátiles	0,45	0,75	1,5	
Pilas de mercurio	Todos sus tipos	0,07	0,14	0,45	
Acumuladores ácido/plomo	Baterías principalmente utilizadas en vehículos automotores y bancos eléctricos de respaldo o contingencia	4,5	15	30	
Otros tipos de pilas y baterías	Pilas y baterías especializadas o diseñadas a la medida	Según diseño			

Notas
¹ Pesos promedios superiores a los indicados en la columna "Grandes, hasta" son posibles y deberán tenerse en cuenta en procesos de inventario.
² En caso de ser portátil, la batería debe ser manejada por separado.

Anexo B.- Modelo de estructura y contenido para la planificación de un programa de recuperación de RAEE (ProRaee)

Elementos Generales

- a. Nombre del Programa
- b. Responsable legal del Programa
 - i. Organización donde labora
 - ii. Cédula de identidad o número de pasaporte
 - iii. Número telefónico
 - iv. Dirección de oficina
 - v. Correo electrónico
 - vi. Sello húmedo de la organización que representa
- c. Conjunto de empresas y comunidades organizadas que participarán del plan
- d. Fecha de inicio y fin del plan
- e. Tipo de planificación (individual/colectiva)
- f. Codificación del plan
- g. Origen previsto de los RAEE a ser manejados por el programa
- h. Tipos de RAEE a ser manejados descritos con base en el anexo A y marcas, modelos y tipos previstos.
- i. Área de cobertura del Programa

Actividades que desarrollará el Programa

- a. Descripción de la etapa de recolección, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Mecanismos y estrategias para la retoma
 - iii. Esquemas de compensación razonable, si aplica
 - iv. Esquemas de segregación
 - v. Marcado y etiquetado
 - vi. Ubicación de los puntos de acopio
 - vii. Capacidad de los puntos de acopio
 - viii. Responsable(s)
- b. Descripción de la etapa de transporte, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Tipos de transportes a ser utilizados
 - iii. Tipos de equipos de izamiento de carga a ser utilizados
 - iv. Identificación de las unidades de transporte
 - v. Rutas preferenciales
 - vi. Planes de contingencia en el caso de un incidente o accidente
 - vii. Número de viajes previstos
 - viii. Responsable(s)
- c. Descripción de la etapa de almacenamiento, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Tipo de almacén a utilizar
 - iii. Capacidad del almacén a utilizar
 - iv. Ubicación geográfica del almacén o conjunto de almacenes
 - v. Responsable(s)
- d. Descripción de la etapa de reacondicionamiento, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Memoria descriptiva del proceso de reacondicionamiento
 - iii. Ubicación geográfica del proceso
 - iv. Responsable(s)
- e. Descripción de la etapa de remanufactura, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Memoria descriptiva del proceso de remanufactura
 - iii. Ubicación geográfica del proceso
 - iv. Responsable(s)
- f. Descripción de la etapa del aprovechamiento de partes y piezas, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Memoria descriptiva del proceso de aprovechamiento
 - iii. Ubicación geográfica del proceso
 - iv. Responsable(s)
- g. Descripción de la etapa de valorización de sustancias, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Memoria descriptiva del proceso de valorización
 - iii. Ubicación geográfica del proceso
 - iv. Responsable(s)
- h. Descripción de la etapa de tratamiento físico/químico para la reducción o eliminación de su peligrosidad, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Memoria descriptiva del proceso de tratamiento
 - iii. Ubicación geográfica del proceso
 - iv. Responsable(s)
- i. Descripción de la etapa de disposición final, si aplica
 - i. Cantidades asociadas
 - ii. Memoria descriptiva del proceso de disposición final
 - iii. Ubicación geográfica del proceso
 - iv. Responsable(s)
- j. Cartografía que vincule todas las etapas de manejo de los RAEE

Empresas manejadoras que participarán de la ejecución del Programa

- a. Empresas u organizaciones civiles para procesos de recolección, si aplica
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el ambiente, si aplica
 - iv. Número telefónico
 - v. Dirección de oficina
 - vi. Correo electrónico
- b. Empresas u organizaciones civiles para procesos de transporte, si aplica
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el ambiente
 - iv. Número telefónico
 - v. Dirección de oficina
 - vi. Correo electrónico
- c. Empresas u organizaciones civiles para procesos de almacenamiento, si aplica
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el

- ambiente
- iv. Número telefónico
- v. Dirección de oficina
- vi. Correo electrónico
- d. Empresas u organizaciones civiles para procesos de reacondicionamiento, si aplica
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el ambiente, si aplica
 - iv. Número telefónico
 - v. Dirección de oficina
 - vi. Correo electrónico
- e. Empresas u organizaciones civiles para procesos de remanufactura, si aplica
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el ambiente, si aplica
 - iv. Número telefónico
 - v. Dirección de oficina
 - vi. Correo electrónico
- f. Empresas u organizaciones civiles para procesos de aprovechamiento de partes y piezas, si aplica
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el ambiente
 - iv. Número telefónico
 - v. Dirección de oficina
 - vi. Correo electrónico
- g. Empresas u organizaciones civiles para procesos de valorización, si aplica
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el ambiente
 - iv. Número telefónico
 - v. Dirección de oficina
 - vi. Correo electrónico
- h. Empresas u organizaciones civiles para procesos de tratamiento
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el ambiente, si aplica
 - iv. Número telefónico
 - v. Dirección de oficina
 - vi. Correo electrónico
- i. Empresas u organizaciones civiles para procesos de disposición final, si aplica
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número de registro como actividad capaz de degradar el ambiente, si aplica
 - iv. Número telefónico
 - v. Dirección de oficina
 - vi. Correo electrónico

Otros elementos del Programa

- a. Total de los montos a ser invertidos en la ejecución del plan
 - i. Montos a invertir en bolívares
 - ii. Montos a invertir en dólares
- b. Metas del plan de manejo de RAEE
 - i. Total de RAEE que se prevén retomar
 - ii. Total de RAEE que se prevén transportar
 - iii. Total de RAEE que se prevén reacondicionar y remanufacturar
 - iv. Total de RAEE que se prevén aprovechar
 - v. Total de RAEE que se prevén valorizar
 - vi. Total de RAEE que se prevén tratar
 - vii. Total de RAEE que se prevén disponer
 - viii. Total de personas y horas labor que se prevén dedicar en la ejecución del plan
 - ix. Total de usuarios y consumidores que se prevén beneficiar por la ejecución del plan
- c. Descripción de las estrategias de comunicación previstas para la promoción y ejecución del plan
- d. Posibles receptores de equipos AEE reacondicionados y remanufacturados, si aplica
 - i. En calidad de venta
 - ii. En calidad de donación
- e. Lista de personas que participaron en la elaboración del plan
 - i. Organización donde labora
 - ii. Número telefónico
 - iii. Dirección de oficina
 - iv. Correo electrónico
- f. Lista de empresas y organizaciones que podrán hacer uso del plan
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número telefónico
 - iv. Dirección de oficina
 - v. Correo electrónico

Anexo C.- Manifestación de propiedad de RAEE para personas naturales

Logotipo del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Espacio para una codificación única

**Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo
Manifestación de Propiedad de un Aparato Eléctrico o Electrónico**

Yo _____, titular de la cédula de identidad N° V-_____, Venezolano de este domicilio, declaro ser el dueño legítimo de (los) siguiente(s) aparato(s):

Categoría	Clase	Tamaño	Marc a	Model o	Seria l	Año	Otras características

el(los) cual(es) entrego al centro de recepción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de _____, por considerar que el(los) mismo(s) se encuentra(n) obsoleto(s), averiado(s) o ya no cumple(n) las funciones para las cuales fue(ron) adquirido(s). En caso de ser incorrecta la información antes suministrada, acepto todas las consecuencias legales de la posesión y venta de un objeto de origen fraudulento. Declaración hecha en _____, en fecha _____

Firma

Pulgar izquierdo
Pulgar derecho
Índice izquierdo
Índice derecho

Anexo D.- Manifestación de propiedad de RAEE para personas jurídicas

Logotipo del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Espacio para una codificación única

**Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo
Declaración de Manifestación de Propiedad de un Aparato Eléctrico o Electrónico**

Nosotros _____, identificados en el registro de información fiscal bajo el N° RIF-_____, declaramos ser el dueño legítimo de (los) siguiente(s) aparato(s):

Categoría	Clase	Tamaño	Marc a	Model o	Seria l	Año	Otras características

el(los) cual(es) entrego al centro de manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de _____, por considerar que el(los) mismo(s) se encuentra(n) obsoleto(s), averiado(s) o ya no cumple(n) las funciones para las cuales fue(ron) adquirido(s). En caso de ser incorrecta la información antes suministrada, acepto todas las consecuencias legales de la posesión y venta de un objeto de origen fraudulento. Declaración hecha en _____, en fecha _____

Firma y número de identificación del representante legal de la empresa u organización

Sello húmedo de la empresa u organización

Anexo E.- Modelo de estructura y contenido para la presentación de los resultados de la ejecución de ProRAEE

Elementos Generales

- a. Nombre del plan
- b. Responsable legal del plan
 - i. Organización donde labora
 - ii. Número telefónico
 - iii. Dirección de oficina
 - iv. Correo electrónico
- c. Conjunto de organizaciones que participaron del plan
- d. Fecha de inicio y fin del plan
- e. Tipo de panificación (individual/colectiva)
- f. Codificación del plan
- g. Origen de los RAEE manejados por el plan
- h. Tipos de RAEE manejados, descritos con base en el anexo A y marcas, modelos y tipos previstos

Resultados de la ejecución del plan

- a. Total de los montos invertidos en la ejecución del plan
 - i. Montos invertidos en bolívares
 - ii. Montos invertidos en dólares
 - iii. Montos ejecutados por compensación razonable a Usuarios y Consumidores por retorno de RAEE
- b. Total de AEE colocados en el mercado Venezolano, por categoría.
 - i. Número de AEE colocados
 - ii. Cantidad de AEE colocados en términos de toneladas métricas
- c. Metas del plan de manejo de RAEE
 - i. Total de RAEE que se retornaron
 - ii. Total de RAEE que se transportaron
 - iii. Total de RAEE que se reacondicionaron y remanufacturaron
 - iv. Total de RAEE que se aprovecharon
 - v. Total de RAEE que se valorizaron
 - vi. Total de RAEE que se trataron
 - vii. Total de RAEE que se dispusieron
 - viii. Total de personas y horas labor dedicadas a la ejecución del plan
 - ix. Total de usuarios y consumidores beneficiados por el plan
- d. Descripción de las estrategias de comunicación que se implementaron durante la ejecución del plan
 - i. Receptores de equipos AEE reacondicionados y remanufacturados
 - a. En calidad de venta
 - b. En calidad de donación
- e. Lista de empresas y organizaciones que hicieron uso del plan
 - i. Nombre de la empresa u organización
 - ii. Número de registro de información fiscal o equivalente
 - iii. Número telefónico
 - iv. Dirección de oficina
 - v. Correo electrónico
- f. Códigos de hojas de seguimiento asociadas al manejo de RAEE
- g. Declaraciones Juradas asociadas al manejo de RAEE
- h. Comentarios y observaciones
- i. Firma del representante legal de la empresa u organización
- j. Sello húmedo de la empresa u organización

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 025

Caracas, 02 de mayo de 2024
213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ROSINI JEORGELY JÁUREGUI URQUIOLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.826.641, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL ECOSOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Acordante.

José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpresso por julio en los originales mediante Decreto N° 4.402 de fecha 22 de abril de 2022 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 49.129 de fecha 01 de junio de 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA DESPACHO DEL MINISTRO

N° 002

214°, 165° y 25°

FECHA: 29 ABR 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 5, 6, 8 y 45 numeral 3 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO ÁNGEL CHACÓN DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.744.873, como **Director General Encargado de la Oficina de Seguridad Integral de este Ministerio**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

N° 003

FECHA: 29 ABR 2024

RESOLUCIÓN

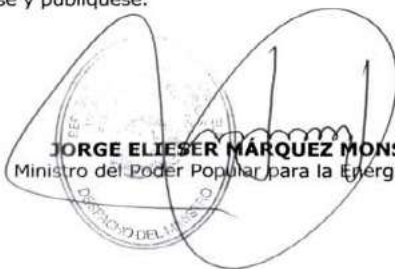
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO ÁNGEL CHACÓN DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.744.873, como **Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

N° 004

FECHA: 29 ABR 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO ÁNGEL CHACÓN DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.744.873, en su carácter de **Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio**, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central**, Código N° 00010, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **PEDRO ÁNGEL CHACÓN DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.744.873, en su carácter de **Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
2. La correspondencia postal y electrónica en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Administrativa por particulares.
3. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
4. La movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista.
5. La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
6. El endoso de cheques y otros títulos de crédito.
7. Aprobar y suscribir los contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
8. Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así como suscribir contratos y convenios a tales efectos.
9. Suscribir y aprobar la ordenación de compromisos y órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los créditos acordados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica por Ley de Presupuesto y sus modificaciones; ajustándose a los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria.
10. Suscribir y aprobar las decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del Presupuesto del Ministerio.
11. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
12. Autorización de viáticos nacionales e internacionales a los funcionarios de este Ministerio que así lo requieran.
13. Aprobar y tramitar donaciones previa revisión y aprobación del Ministro o Ministra.
14. La demás que le confiera el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, podrá discrecionalmente, suscribir y certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos y certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos suscritos en virtud de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/012/2024
Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-5.678.953, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana: BACILIA DEL VALLE PINTO HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-8.849.726, como Directora General de Distribución, Dotación y Transporte, adscrita al Despacho del Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Celsa Sirley Bautista Ontiveros
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2024-098

Caracas, 04 de abril de 2024
213°, 165° y 25°

El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta PC-DNRH-2024-0224, la Máxima Autoridad aprobó la designación de la ciudadana GLADYS JOSEFINA PACHECO BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V-6.931.548, como Coordinadora Regional de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, en condición de Encargada.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana GLADYS JOSEFINA PACHECO BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V-6.931.548, Defensora Pública Provisoria en la Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, para que se desempeñe como Coordinadora Regional de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, en condición de Encargada, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2024-099

Caracas, 04 de abril de 2024
213°, 165° y 25°

El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta PC-DNRH-2024-0225, la Máxima Autoridad aprobó la designación de la ciudadana NORELKYS DEL VALLE GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.487.105, como Coordinadora Regional de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, en condición de Encargada.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana NORELKYS DEL VALLE GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.487.105, Defensora Pública Provisoria en la Defensoría Pública Tercera (3°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro, para que se desempeñe como Coordinadora Regional de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, en condición de Encargada, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/013/2024
Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-5.678.953, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.


RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana: MAGLY JOSEFINA ROJAS MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.192.037, como Directora General de Salud, adscrita al Despacho del Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.


SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Celsa Sirley Bautista Ontiveros
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2024-100	Caracas, 04 de abril de 2024 213º, 165º y 25º
El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA , titular de la cédula de identidad Nº V-12.454.532 , designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17 <i>ejusdem</i> .	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.	
CONSIDERANDO	
Que mediante Punto de Cuenta PC-DNRH-2024-0226, la Máxima Autoridad aprobó la designación de la ciudadana TATIANA DEL VALLE PIÑA SÁNCHEZ , titular de la cédula de identidad Nº V-14.075.265 , como Coordinadora de Extensión de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Punto Fijo, en condición de Encargada.	
RESUELVE	
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana TATIANA DEL VALLE PIÑA SÁNCHEZ , titular de la cédula de identidad Nº V-14.075.265 , Defensora Pública Provisoria en la Defensoría Pública Primera (1º) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Punto Fijo; para que se desempeñe como Coordinadora de Extensión de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Punto Fijo, en condición de Encargada , a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA DEFENSOR PÚBLICO GENERAL <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2024-104	Caracas, 05 de abril de 2024 213º, 165º y 25º
El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA , titular de la cédula de identidad Nº V-12.454.532 , designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17 <i>ejusdem</i> .	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.	
CONSIDERANDO	
Que mediante el Punto de Cuenta PC-DNRH-2024-0207 de fecha 25 de marzo de 2024, la Máxima Autoridad aprobó la designación por ascenso del ciudadano GERARDO ANTONIO AMUNDARAY CARREÑO , titular de la cédula de identidad Nº V-21.322.195 .	
RESUELVE	
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano GERARDO ANTONIO AMUNDARAY CARREÑO , titular de la cédula de identidad Nº V-21.322.195 , Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Sexta (6º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, como Defensor Público Provisorio en la Defensoría Pública Décima Segunda (12º) con competencia en materia Penal Ordinario , en Fase de Ejecución, adscrito a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA DEFENSOR PÚBLICO GENERAL <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2024-103	Caracas, 05 de abril de 2024 213º, 165º y 25º
El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA , titular de la cédula de identidad Nº V-12.454.532 , designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14 numerales 1, 11 y 17 <i>ejusdem</i> .	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, asignar la competencia de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.	
CONSIDERANDO	
Que mediante memorando alfanumérico DNAP-2024-163, de fecha 25 de marzo de 2024, se solicitó el traslado del ciudadano FRANKLIN GREGORIO MERCADO DÍAZ , titular de la cédula de identidad Nº V-6.872.715 .	
RESUELVE	
PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano FRANKLIN GREGORIO MERCADO DÍAZ , titular de la cédula de identidad Nº V-6.872.715 , Defensor Público Provisorio en la Defensoría Pública Décima Segunda (12º) con competencia en materia de Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, hacia la Defensoría Pública Primera (1º) con competencia en materia Penitenciaria , adscrito a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA DEFENSOR PÚBLICO GENERAL <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2024-105	Caracas, 05 de abril de 2024 213º, 165º y 25º
El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA , titular de la cédula de identidad Nº V-12.454.532 , designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14 numerales 1, 11, 15 y 17 <i>ejusdem</i> .	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos y Defensoras Públicas.	
CONSIDERANDO	
Que mediante el Punto de Cuenta PC-DNRH-2024-0181, la Máxima Autoridad aprobó la designación del ciudadano NELSON RAFAEL LÓPEZ GARCÍA , titular de la cédula de identidad Nº V-16.313.790 , como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3º) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.	
RESUELVE	
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano NELSON RAFAEL LÓPEZ GARCÍA , titular de la cédula de identidad Nº V-16.313.790 , como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3º) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA DEFENSOR PÚBLICO GENERAL <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2024-107	Caracas, 08 de abril de 2024 213º, 165º y 25º
<p>El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA, titular de la cédula de identidad Nº V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14 numerales 1, 11 y 17 <i>ejusdem</i>.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, asignar la competencia de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.	
CONSIDERANDO	
Que mediante memorando alfanumérico DNAP-2024-177, de fecha 05 de abril de 2024, se solicitó el traslado de la ciudadana YENIFFER ALEJANDRA MOTA SALAZAR , titular de la cédula de identidad Nº V-16.486.109 .	
RESUELVE	
PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana YENIFFER ALEJANDRA MOTA SALAZAR , titular de la cédula de identidad Nº V-16.486.109 , Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Octava (8º) con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, hacia la Defensoría Pública Primera (1º) con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito , adscrita a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.	
SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA DEFENSOR PÚBLICO GENERAL <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2024-126	Caracas, 26 de abril de 2024 214º, 165º y 25º
<p>El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA, titular de la cédula de identidad Nº V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3 y 12; y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.	
CONSIDERANDO	
Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.	
CONSIDERANDO	
Que el artículo 28 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, establece que a nivel nacional operará un servicio de Defensoría Pública de Trabajadores, cuya organización, atribuciones y funcionamiento serán establecidas por la Ley Orgánica sobre la Defensa Pública.	
CONSIDERANDO	
Que la Defensa Pública en aras de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa a todas las personas que así lo requieran, puede crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios.	
CONSIDERANDO	
Que mediante Punto de Cuenta Nº PC-DNAP-2024-004, la Máxima Autoridad aprobó la creación del Despacho de la Defensoría Pública Primera (1º) con competencia en materia Laboral, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía.	

RESUELVE
PRIMERO: CREAR el DESPACHO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1º) , con competencia en materia LABORAL , adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía.
SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.
Comuníquese y publíquese,
 DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA DEFENSOR PÚBLICO GENERAL <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.</small>

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA	
Nº DDPG-2024-127	Caracas, 26 de abril de 2024 214º, 165º y 25º
<p>El Defensor Público General, DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA, titular de la cédula de identidad Nº V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3 y 12; 38 y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.</p>	
CONSIDERANDO	
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.	
CONSIDERANDO	
Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, con especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.	
CONSIDERANDO	
Que el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia Nº 252, emanada de la Sala de Casación Penal en fecha ocho (08) de noviembre de 2019, estableció que todos los juicios sobre delitos conexos y autónomos que correspondan a la competencia del juzgador penal ordinario como aquellos que competen a los juzgadores especiales en materia de violencia de género, deberá ser asumido por un tribunal de jurisdicción especial competente en materia de delitos de violencia contra la mujer.	
CONSIDERANDO	
Que mediante Punto de Cuenta Nº PC-DNAP-2024-005, la Máxima Autoridad aprobó la creación del Despacho de la Defensoría Pública Segunda (2º) con competencia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía.	
RESUELVE	
PRIMERO: CREAR el DESPACHO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2º) , con competencia en materia ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER , adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía.	
SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.	
Comuníquese y publíquese,	
 DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA DEFENSOR PÚBLICO GENERAL <small>Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.</small>	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2024-128

Caracas, 26 de abril de 2024

214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 14, numerales 1, 2, 3 y 12, y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº DDPG-2018-601, de fecha catorce (14) de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nº 41.524, de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, se activó la competencia Civil, Mercantil y Tránsito a nivel nacional, estableciéndose que conforme a las necesidades del servicio, se podrán crear otras Defensorías Públicas con competencia en la referida materia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública en aras de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa a todas las personas que así lo requieran, puede crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta Nº PC-DNAP-2024-007, la Máxima Autoridad aprobó la creación del Despacho de la Defensoría Pública Primera (1º) con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Cabimas.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR el **DESPACHO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1º)**, con competencia en materia **CIVIL, MERCANTIL Y TRÁNSITO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Cabimas.

SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES VII

Número 42.871

Caracas, viernes 3 de mayo de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.